



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

Correo Argentino
FRANQUEO A PAGAR N° 117
TARIFA REDUCIDA
CONCESION N° 3982

BOLETIN OFICIAL

AÑO V

N° 647

USHUAIA, Viernes 17 de Mayo de 1996

Pag. 1

DECRETO N° 764 USHUAIA, 02-05-96

VISTO lo establecido por la Ley Provincial 270; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado Provincial el cuidado y la preservación de la Sanidad Animal como así también todo lo atinente a ello, como la vigilancia, la prevención de enfermedades exóticas, la lucha activa contra aquellas ya existentes y el control de productos y subproductos de origen animal.

Que para el cumplimiento de los fines mencionados resulta necesario contar con la reglamentación pertinente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo establecido en los Artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Apruébase la Reglamentación de la Ley Provincial 270, en sus Capítulos I, II, III, que como Anexo I forma parte integrante del presente.
ARTICULO 2°- De forma.

CASTRO
Nestor NOGAR

VISTO el expediente N° 2288/96, del registro de esta Gobernación, por el cual tramita el pedido de reincorporación en Planta Permanente del profesional médico Señor Ignacio Federico FERNANDEZ NIEVAS quien se desempeñará en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social; y

CONSIDERANDO:

Que el requerimiento del profesional mencionado, se encuentra avalado por el Señor Ministro de Salud y Acción Social a fs. 1 vuelta.

Que a fs. 1 vuelta, obra autorización del Señor Gobernador e intervención del Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Que dicha reincorporación, se encuadra dentro de las excepciones previstas en el artículo 2° inciso a) del Decreto N° 49/96.

Que el mismo se desempeñará en el especialidad de pediatría y terapia intensiva pediátrica.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo acorde a lo preceptuado en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- REINCORPORAR en PLANTA PERMANENTE - JURISDICCION 05 - Ministerio de Salud y Acción Social - UNIDAD EJECUTORA 02 - Coordinación de Salud, Agente Categoría 21 P.A. y T., al señor profesional médico Señor Ignacio Federico FERNANDEZ NIEVAS, CLASE 1963, D.N.I. N° 16.813.716, a partir del día siguiente de notificado del presente, otorgándole un plazo de noventa (90) días para que presente certificado de aptitud psicofísica definitiva, acorde a lo estatuido en el Decreto Provincial N° 1871/94, Anexo I, punto A.2.

ARTICULO 2°- La presente reincorporación no generará derecho a requerir vivienda de servicio, orden de carga ni pasajes.

ARTICULO 3°- El gasto que demande la presente será imputado a las Partidas Presupuestarias en vigencia 0-05-02-3-31-01110-020.

ARTICULO 4°- Notifíquese al interesado, comuníquese a quienes corresponda, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

ESTABILLO
Carlos A. PEREZ

DECRETO N° 787 USHUAIA, 06-05-96

VISTO: Las Atribuciones conferidas al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos en el artículo 6° de la Ley Provincial 69; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo prescripto en el artículo 6°, inciso e), de la ley N° 69, se otorga al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos la facultad de conceder «Quitas» y «Esperas».

Que por las características propias de las actividades portuarias y su dinamismo comercial, es necesario reglamentar el referido inciso e) del artículo 6° de la ley 69, regulando y considerando de esta manera las diversas situaciones planteadas con criterios objetivos, respetando al mismo tiempo el tratamiento igualitario de todos los usuarios de los servicios que brinda la Dirección Provincial de Puertos.

Que en forma consecuente con lo precedentemente expuesto, deviene necesario establecer el procedimiento al cual se ha de ajustar el otorgamiento de quitas o exenciones en las tarifas de servicios portuarios.

Que en ningún caso la quita podrá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del total de los servicios prestados con sus correspondientes accesorios.

Que la exención puede ser total o parcial y debe estar dirigida a situaciones especiales que hagan al interés de la comunidad.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo por aplicación de las prescripciones del artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Aprobar la reglamentación del artículo 6°, inciso e), de la Ley Provincial 69, que como Anexos I y II forma parte integrante del presente.
ARTICULO 2°- De forma.

ESTABILLO
Mariano R. VIAÑA

DECRETO N° 849 USHUAIA, 10-05-96

VISTO: la necesidad de proceder a la capitalización del Banco Provincia de Tierra del Fuego; y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia tiene una acreencia contra el Estado Nacional de \$ 3.386.725,30 originada en la coparticipación de obligaciones pagadas con Bonos de Consolidación, Ley 23.982, por aplicación de lo dispuesto por el Decreto N° 1023/95 del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la referida acreencia ha sido reconocida por el Estado Nacional mediante Notas Nros. 42/95 y 73/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, cuyo origen es anterior al 28 de diciembre de 1995.

Que atento ello, a los efectos indicados en el Visto del presente, es procedente ceder dichas acreencias, con más sus accesorios, a favor del Banco Provincia de Tierra del Fuego, con efecto retroactivo al 28 de diciembre de 1995, a cuyo fin resulta necesario suscribir los instrumentos pertinentes y realizar las comunicaciones de rigor, con el fin de cubrir las pérdidas sufridas por dicha Entidad como consecuencia de la variación en la cotización de títulos públicos con los que se realizaron distintas operaciones con anterioridad a la fecha indicada precedentemente.

Que en mérito a que dichos acreencias son coparticipables con los Municipios y Comuna, el Banco Provincia de Tierra del Fuego, deberá disponer al percibir los mismos, la inmediata transferencia a éstos en los porcentajes que a cada uno le corresponden por aplicación de las disposiciones legales en vigencia.

Que, asimismo, con el mismo fin indicado, resulta necesario destinar como aportes irrevocables, con efecto retroactivo al 28 de diciembre de 1995, para futuros aumentos de capital, la suma de \$ 15.000.000,00, lo que se efectivizarán mediante cesiones que

DECRETO N° 848 USHUAIA, 10-05-96

que debe reunir él o los peritos y asimismo, los puntos de la pericia sobre los que dictaminará, debiendo ser presentado junto al escrito de descargo.

ARTICULO 172.- Concluida la prueba, el imputado podrá presentar por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles, alegato sobre el mérito de la misma y la Autoridad de Aplicación dictará Resolución sobre la causa dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles.

ARTICULO 180.- La Resolución que se dicte deberá contener:

- a) Lugar y fecha.
- b) Nombre o denominación del imputado.
- c) El hecho, acto, omisión y/o obra que se le imputa.
- d) La reseña de los argumentos esgrimidos en el descargo y la prueba producida.
- e) La evaluación de las condiciones agravantes y atenuantes para el caso que la Resolución sea de condena.
- f) El derecho que se aplica para la solución del caso.
- g) La decisión condenatoria establecerá la fecha de comienzo de su ejecución para los supuestos de inhabilitación y/o clausura, y para el supuesto de multa el monto de la misma. En caso de absolución del imputado y/o sobreseimiento de la causa, se ordenará el archivo de los actuaciones.
- h) La firma de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 198.- El imputado será notificado de la Resolución íntegramente y bajo constancia fehaciente, haciéndole saber que en el término de treinta (30) días hábiles de notificado, podrá iniciar las acciones judiciales correspondientes.

ARTICULO 208.- En caso de quebrantamiento de las condenas de inhabilitación y/o clausura por parte de quien o quienes hubieren sido condenados, la Autoridad de Aplicación labrará acta y procederá a formular la denuncia judicial para la investigación y condena de sus autores.

ANEXO B DEL DECRETO Nº 764/96

ACTA DE VERIFICACION

EN PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LOS DIAS DEL MES DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIENDO LAS HORAS, EL FUNCIONARIO ACTUANTE EN PRESENCIA DEL SR. D.N.I. DOMICILIADO Y DEL SR. EN CALIDAD DE D.N.I. DOMICILIADO EN EN CALIDAD DE VERIFICAR QUE LA PRESENTE A EFECTOS DE

INSPECTOR VERIFICADO TESTIGO

787/96

ANEXO I DECRETO Nº

ARTICULO 1º.- El Presidente de la Dirección Provincial de Puertos podrá conceder quitas en las tarifas correspondientes a los distintos servicios portuarios y sus accesorios, siempre que se acrediten y constaten los siguientes requisitos:

1º.- El usuario efectúe una petición fundada, indicando en forma clara y precisa: a) la causa de la quita que solicita; b) porcentaje de la Quita que desea se le conceda, la que deberá guardar una directa y razonable relación con la causa invocada.

2º.- La Delegación Portuaria deberá formular un informe y/o análisis pormenorizado de la situación planteada por el usuario, el que deberá evaluar entre otros supuestos los costos y/o beneficios directos y/o indirectos que la decisión significará para la Dirección Provincial de Puertos.

3º.- Verificados los requisitos anteriormente enumerados, el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, previo dictamen jurídico y contable, dictará el acto administrativo que conceda o deniegue la quita solicitada, estableciendo el porcentual al que ascenderá la misma y los rubros sobre los cuales se aplicará.

ARTICULO 2º: La presente reglamentación será aplicable a situaciones vigentes a la fecha del presente Decreto.

ANEXO II - DECRETO Nº 787/96

ARTICULO 1º.- Se podrá eximir total o parcialmente del pago de las tarifas por los distintos servicios portuarios y sus accesorios prestados por la Dirección Provincial de Puertos, siempre que se acrediten y constaten las siguientes situaciones y/o circunstancias:

1º.- Cuando exista un interés provincial emanado de autoridad competente y se trate de bienes y/o servicios afectados a entidades oficiales de bien público gubernamentales o no gubernamentales, públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales o internacionales.

2º.- Cuando se trate de casos de necesidad y/o asistencia comunitarias, fines sociales, altruistas y/o solidarios, debiéndose canalizar los referidos pedidos por intermedio de la autoridad competente.

3º.- En casos de catástrofe o infortunio que afecte o pudiera afectar directa o indirectamente los diferentes bienes objeto del servicio.

ARTICULO 2º.- En todos los casos mencionados en el artículo 1º del presente, se deberá contar con los siguientes elementos que a título enunciativo se detallan:

a.- Petición fundada requiriendo la exención, la cual deberá guardar una directa y/o razonable relación con las situaciones y/o

circunstancias invocadas.

b.- Verificados los requisitos y acompañada la demás documentación que pudiera requerirse, el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, previo dictamen jurídico y contable, dictará el acto administrativo que otorgue total o parcialmente la exención solicitada, el que deberá indicar el porcentual al que ascenderá la misma y los rubros sobre los cuales se aplicará.

ANEXO I - DECRETO Nº 866/96

"NUEVO PLAN DE ESTUDIOS PARA LA CARRERA MAESTRO MAYOR DE OBRAS"

PRIMER AÑO CURSO SUPERIOR

Nº	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA
1	ANALISIS MATEMATICO	4
2	ARQUITECTURA I	3
3	DIBUJO TECNICO	4
4	ESTABILIDAD	8
5	INGLES	3
6	INSTRUCCION CIVICA	2
7	LITERATURA	2
8	MAT. DE CONSTRUCCION	4
9	QUIMICA APLICADA	2
10	EDUCACION FISICA	3
11	CONST. COMPLEMENTARIAS	4
12	PRACTICA	6
	TOTAL DE HORAS	45

SEGUNDO AÑO CURSO SUPERIOR

Nº	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA
1	ARQUITECTURA II	3
2	PROY. Y CALCULO ESTRUCTURAL I	4
3	INSTALACIONES ELECTRICAS	4
4	TEORIA DE LAS ESTRUCTURAS	6
5	INSTALACIONES TERMICAS	4
6	LEGISLACION DE LA CONST.	3
7	PROYECTOS I	6
8	OBRAS SANITARIAS	4
9	PRACTICA	8
10	EDUCACION FISICA	3
	TOTAL DE HORAS	45

TERCER AÑO CURSO SUPERIOR

Nº	ASIGNATURAS	CARGA HORARIA
1	ADM. Y CONDUCCION DE OBRAS	3
2	COMPUTOS Y PRESUPUESTOS	4
3	EST. SISMORRESISTENTES DE H	6
4	PROY. Y CALCULO ESTRUCTURAL	4
5	PROYECTOS II	6
6	TOPOGRAFIA Y OBRAS VIALES	3
7	PROYECTO FINAL	8
8	VISITA DE OBRA	4
9	EDUCACION FISICA	3
10	RELACIONES-HUMANAS	2
	TOTAL DE HORAS	45

866/96

ANEXO II - DECRETO Nº 796

"NUEVO PLAN DE ESTUDIOS PARA LA CARRERA DE MAESTRO MAYOR DE OBRA"

- PLAN DE ESTUDIOS POR ASIGNATURA

ESTABILIDAD:

1.- Objeto de la estática aplicada y de la resistencia de materiales. Evolución de